



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 030- 2013- PCNM

Lima, 23 de enero de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Melchor Gaspar Coaguila Salazar**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Puno; interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 319-2005-CNM de fecha 23 de marzo de 2005, el magistrado fue reincorporado como magistrado del Distrito Judicial de Puno, expidiéndosele el título de Juez del Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Puno por resolución 169-2010-CNM de fecha 11 de junio de 2010;

Que, en consecuencia, ha transcurrido el período de siete años que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado mencionado, siendo su período de evaluación desde el 24 de marzo de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 23 de enero de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente de evaluación que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual de evaluación elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra seis apercibimientos y una multa; ii) Participación ciudadana, ha recibido cuestionamientos por hechos que han sido absueltos satisfactoriamente, igualmente registra un reconocimiento a su conducta y labor realizada; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, ha participado en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo en general resultados favorables; v) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información Patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, y tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto;

Que, la evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el magistrado ha desempeñado el cargo de modo adecuado,

N° 030- 2013- PCNM

habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el período de evaluación;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad, sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron quince resoluciones, obteniendo una puntuación promedio por cada resolución de 1.33 puntos sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un buen nivel en la calidad de sus decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un adecuado nivel de producción y celeridad; iv) Organización de Trabajo, se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Desarrollo Profesional, ha participado en diversos cursos de capacitación;

Que, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño; así, como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;

Que, asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 23 de enero de 2013;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 030- 2013- PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Melchor Gaspar Coaguila Salazar y en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTON SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DIAZ